



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR IGLESIA DE PETORCA Y SU ENTORNO. CÓDIGO BIP 30435026-0".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 219 /2016

Valparaíso, 05 JUL. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 50/2016, ingresado con fecha 27 de abril de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Cristián Contreras Molina, Obispo de San Felipe (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración y Puesta en Valor Iglesia de Petorca y su Entorno. CÓDIGO BIP 30435026-0" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 341, de fecha 02 de junio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior
3. El Oficio N° 083, ingresado con fecha 15 de junio de 2016, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración y Puesta en Valor Iglesia de Petorca y su Entorno. CÓDIGO BIP 30435026-0". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La restauración de un inmueble declarado Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico mediante el Decreto Supremo N° 17 del Ministerio de Educación, del 27 de enero de 2009, el cual se ubica en la comuna y provincia de Petroca.

- b) El edificio se ubica en la calle Matriz s/n, comuna de Petorca, con una superficie total del terreno de 4.438 m² y cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) son las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio	6429974.08	318235.40

- c) El inmueble actualmente se encuentra en regular estado de conservación, problema que afecta tanto el interior como el exterior del templo, con amenazas de mayor deterioro debido a filtraciones en la cubierta y a la presencia de plagas invasivas tales como murciélagos y palomas. La estructura y algunos elementos del interior tales como el piso y el cielo, también se encuentran dañados y con riesgo de colapso o destrucción, por lo cual, se requiere su restauración y detener su proceso de deterioro.
- d) Las acciones abordarían no sólo la restauración del inmueble en sí, sino también la generación de espacios que permitan socializar sus valores y potenciar la apropiación por parte de la población de este valioso patrimonio.
- e) En el ámbito eléctrico, para abastecer de energía una parte del alumbrado, se instalarían 8 paneles solares con una capacidad de generación de energía de 0,001092 MW.
- f) El proyecto contempla dos aspectos fundamentales:
- i. La restauración, conservación y mejoras de la iglesia.
 - ii. Una nueva construcción en el sector posterior de la iglesia destinada a sala de culto y conservación patrimonial.
 - iii. Se mantendrían las oficinas, casa parroquial, locales comerciales y gimnasio, los cuales no serían intervenidos por el proyecto.
 - iv. Se reacondicionarían los dos baños existentes.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución

*“c) Centrales generadoras de energía **mayores a 3 MW**.*

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras **áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (énfasis agregado)*
5. El Decreto Supremo N° 17 del Ministerio de Educación, del 27 de enero de 2009, que declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico la Iglesia Nuestra Señora de la Merced, de la Comuna y Provincia de Petorca y el Santuario de Santa Filomena, de la Comuna de Santa María, Provincia de San Felipe, ambas de la V Región de Valparaíso, en el cual se señala que estos inmuebles poseen características monumentales, y que su gran presencia en la zona, dimensiones y características arquitectónicas ameritan su protección, teniendo en consideración, además, las especiales características que en el Decreto se destacan.
6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
 - a) Una obra de mantención o **conservación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **prevenir el deterioro** de alguno de sus elementos;
 - b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados**, o que no funcionen tal como en su primer estado;
 - c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y
 - d) Una obra de renovación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.
7. Que, por otra parte, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, “Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que buscaría la restauración, conservación y mejora de la iglesia Nuestra Señora de la Merced, y detener su proceso de deterioro. Además, la generación de energía a través de paneles solares sería menor a 3 MW.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración y Puesta en Valor Iglesia de Petorca y su Entorno. CÓDIGO BIP 30435026-0" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Contreras Molina, en su calidad de Obispo de San Felipe, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


ALBERTO ACUÑA GERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PSS/EPM/PIM/rchz

Distribución:

- Sr. Cristián Contreras Molina, Obispo de San Felipe (Merced 812, San Felipe).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1267-B/2016 (GD 10529/16) y N° 1801-B/2016 (GD 14636/16).